



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2931/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2021
(E. E. N°2021-17-1-0004310, Ent. N°4334/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 16/2021, para la contratación del servicio de limpieza, barrido y mantenimiento de playas de Punta del Este, por el plazo de un año prorrogable automáticamente por períodos anuales, hasta la finalización del actual período de gobierno;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución N° 04683/2021 de fecha 06/08/2021, dispuso - ad referendum de la Intervención de este Tribunal - la adjudicación a la empresa ROSANA SUÁREZ – LIBEN, por el plazo de 1 año, prorrogable automáticamente por períodos anuales salvo comunicación de contrario, hasta la finalización del actual período de gobierno, por la suma mensual de \$ 1:844.262 más IVA;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2177/2021, adoptada en Sesión de fecha 06/10/2021, acordó observar el gasto en función de las siguientes consideraciones:

2.1) el artículo 20 de la memoria descriptiva, no cumplió con lo dispuesto por el Art. 48 literal C) del TOCAF, en tanto no se indican pautas objetivas para asignar los puntajes a los oferentes en cada uno de los factores, fijándose únicamente puntajes máximos para su ponderación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.2) se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF al comprometerse la erogación sin que exista crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación contable;

3) que el Intendente, por Resolución N° 07844/2021, de fecha 18/11/2021, reiteró el gasto expresando que:

3.1) la valoración de la Administración del factor “Propuesta del Servicio” se abrió en 5 ítems estuvo dada por los requerimientos previstos en la Memoria Descriptiva, el puntaje asignado al mismo y a los diferentes ítems, y en el informe técnico de la oficina peticionante, que constituyó el fundamento del dictamen de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones, donde se ponderaron separadamente los distintos aspectos o conceptos racionalmente comprendidos dentro de la descripción general del objeto contenido en el pliego y conforme a las especificaciones establecidas en la Memoria descriptiva;

3.2) se establecieron los factores y sus respectivas ponderaciones, tal como lo preceptúa el artículo 48 del TOCAF, señalando que la necesidad de determinar los criterios de asignación de puntajes en cada ítem dentro del factor no está indicada legalmente (ni para los factores cuantitativos ni para los cualitativos), efectuándose dentro de los parámetros de discrecionalidad reglada y sana crítica de la Comisión Asesora de Licitaciones y Adjudicaciones y de la oficina técnica, enmarcándose el criterio objetivo de actuación por la evaluación que la misma realiza de las ofertas en base a las previsiones de la Memoria Descriptiva y Pliego Particular de Condiciones, los factores y las ponderaciones definidos en ellos;

3.3) en los ítems de factor “Propuesta del servicio” se estableció el término “hasta” en virtud que no necesariamente la oferta que obtenga el mejor puntaje, merece la asignación del tope máximo previsto para el respectivo ítem;

3.4) respecto de la observación referente al incumplimiento del artículo 15 del T.O.C.A.F., la Intendencia señala que resulta pertinente insistir en el gasto, atendiendo a la naturaleza de los servicios adjudicados y por razones de buena administración;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que el argumento esgrimido por el Intendente para fundamentar la reiteración, refiere a aspectos de interpretación y este Tribunal se mantiene en sostener que no se ajusta a lo establecido en el art. 48 Literal C) Nral.1 del T.O.C.A.F., ya que al limitarse a indicar solo puntajes máximos no permite determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que también se aparta de la norma antes referida, dado que los criterios de evaluación deben estar establecidos en el Pliego y no elaborarse por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

4) que en definitiva, la argumentación esgrimida por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 06/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General